



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué-Tolima, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m), fecha y hora fijada en auto del pasado ocho (8) de abril, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por la señora CARMEN SOFIA PINEDA DE RINCON contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA radicado con el número 73001-33-33-004-2018-00115-00.

#### **1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### **PARTE DEMANDANTE**

Apoderada: AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 38.211.768 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 207327 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 11-70 Centro Comercial San Miguel  
Locales 11, 12 y 13 de Ibagué

Teléfono: 2635252 y 2636040

Correo Electrónico: [notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesibagué@giraldoabogados.com.co)

#### **PARTE DEMANDADA**

#### **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Apoderada: YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

Cédula de Ciudadanía: 40.927.890 de Rioacha

Tarjeta Profesional: 93902 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Ed. Fontaineblue de Ibagué Local 110

Teléfono: 3005875100

Correo Electrónico: [fiduprevisoraibague@hotmail.com](mailto:fiduprevisoraibague@hotmail.com)

Se hacen parte las doctoras AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ y YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ quienes actúan en calidad de apoderadas de la parte demandante y del FOMAG, respectivamente, a quienes se les reconoce personería en los términos y para los efectos del poder y la sustitución allegados en la presente diligencia.

AUTO: Se deja constancia que no asiste a la presente audiencia, apoderado que represente los intereses del departamento del Tolima, por lo que se ordena que por secretaría se controle el término de tres días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa. Si no lo hiciere dentro del término señalado, se hará acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

## **2. SANEAMIENTO**

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin objeción alguna

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Ninguna

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

El departamento del Tolima contestó de forma extemporánea. Por su lado el FOMAG no propuso excepciones previas.

Se advierte a su vez, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declararla de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.**

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que se pretende la nulidad de las resoluciones No. 070 del 19 de enero de 2009 y 7423 del 25 de noviembre de 2017, contra las cuales no procedía recurso de interposición obligatoria.

De otra parte y como quiera que lo debatido en el presente caso es la reliquidación pensional de la accionante, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A. Sin embargo se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia con la certificación expedida por la Procuraduría 106 Judicial I de ésta capital, la cual reposa a folio 15 del expediente.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el libelo incoatorio, así como con lo que frente a los mismos se dijo en la contestación presentada por el FOMAG, **el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:**

*Se deberá establecer si la demandante tiene derecho a que se le reliquide su pensión de jubilación con la inclusión del 75% de todos los factores salariales devengados durante su último año de servicios -16 de julio de 2007 al 16 de julio de 2008- previo a la adquisición del status jurídico de pensionada, o si por el contrario, los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a la legalidad.*

PARTE DEMANDANTE: Conforme

MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Sin reparos

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

## **6. CONCILIACIÓN.**

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ministerio de Educación: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación no allegó formula de arreglo.

**AUTO:** Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el

siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

### **7.1. PARTE DEMANDANTE**

7.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (Fls. 3 y ss)

### **7.2. PARTE DEMANDADA**

#### **7.2.1. FOMAG**

7.2.1.1. Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor legal que en derecho corresponda.

7.2.1.2. En cuanto a la prueba trasladada solicitada, el despacho la negará en la medida en que el allegar el expediente administrativo correspondiente constituye una OBLIGACION LEGAL, en éste caso a cargo de la entidad que custodia tal documentación que no es otra que la también demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, la cual lo aportó con la contestación extemporánea de la demanda, según se observa a folios 84 -110 del expediente.

#### **7.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

7.2.2.1. Contestó la demanda en forma extemporánea, según constancia secretarial vista a folio 64 del expediente. Téngase como prueba, el expediente administrativo aportado con posterioridad, por cuanto el allegarlo constituye una obligación legal a cargo de la demandada según lo prescribe el artículo 175 del C.P.A.C.A (fls. 84-110).

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** En razón a que no se hace necesaria la práctica de pruebas el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA en concordancia con lo establecido en el artículo 182 del mismo estatuto, se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez minutos para que presente sus alegatos de conclusión:

## 8. ALEGATOS DE CONCLUSION

### PARTE DEMANDANTE

Se ratifica en los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones de la misma.

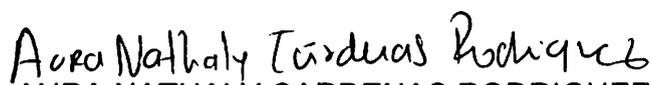
### PARTE DEMANDADA FOMAG

Solicita la negación de las pretensiones con fundamento en la sentencia de unificación del 28 de agosto del pasado año, emitida por el H. Consejo de Estado.

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido del fallo será DESFAVORABLE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada de conformidad.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
Jueza



AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ  
Apoderada parte demandante



YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ  
Apoderada FOMAG



FABIANA GOMEZ GALINDO  
Profesional Universitario + Secretaria Ad-hoc